



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., febrero 8 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2020/00135 MARIA ALEIDA ROJAS SINISTERRA
contra DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA. Buenaventura Valle, febrero
ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0051

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1,- Observa el despacho que la señora **MARÍA ALEIDA ROJAS SINISTERRA**, aduce ostentar la calidad de hija de la señora **RUTH LEONOR SINISTERRA DE ROJAS**, ex trabajadora de la extinta Empresa de Servicios Públicos Municipales de Buenaventura, como del señor **TULIO ROJAS RODRÍGUEZ** cónyuge sustituto de pensión, otorga poder al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS** para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia; y como prueba de tal calidad aporta registro civil de nacimiento y certificado de defunción de su padre. Para el caso esta situación debe aclararse, pues se hace necesario para el trámite respectivo, la mención de los herederos determinados como la vinculación de los indeterminados que pueda tener el señor **TULIO ROJAS RODRÍGUEZ** sustituto de pensión, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos, por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad social.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

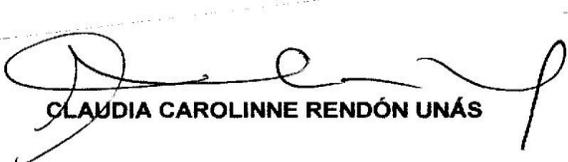
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **CARLOS CORTES RIASCOS**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 196.252 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.490.817 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.11 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Febrero 10 /2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria